**ACTA DE ACLARATORIA DE CONTRATO N.°. SG MINC 014 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAÑA Y ARDILA & GALEANO ASOCIADOS S.A.S.**

CONTRATANTE: SECRETARÍA GENERAL

CONTRATISTA: ARDILA & GALEANO ASOCIADOS S.A.S., identificado con NIT. 901.273.177-4

OBJETO: **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE BIENESTAR DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAÑA QUE CONTRIBUYAN A GENERAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y CONDICIONES LABORALES FAVORABLES PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

VALOR DEL CONTRATO: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24,950,000.00 ) M/CTE

PLAZO DEL CONTRATO: CINCO (5) DÍAS.

FECHA DE INICIO: 01 DE AGOSTO DE 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 05 DE AGOSTO DEL 2025

En Ocaña, a los 02 días del mes septiembre del 2025, se reunieron la doctora GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA, secretaria general, y el señor MARTIN EMILIO ARDILA LINDARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 13.177.748, como REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARDILA & GALEANO ASOCIADOS SAS denominado como contratista, para realizar aclaratoria de contrato Nº. SG MINC 014 DE 2025, bajo las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Ocaña, adelantó el proceso de contrato de prestación de servicios No. SG MINC 014 DE 2025 cuyo objeto es el "**SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE BIENESTAR DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAÑA QUE CONTRIBUYAN A GENERAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y CONDICIONES LABORALES FAVORABLES PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**"

Que hubo error involuntario en la definición de la fecha de terminación en la plataforma del SECOP II, al momento de registrar el contrato, toda vez que:

El plazo del contrato definido en el proceso precontractual de la mínima cuantía Nº SG MINC 014 DE 2025 y la aceptación de la oferta fue de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que teniendo en cuenta que la fecha de inicio del contrato fue el primero (01) de agosto del 2025, la fecha de terminación es el día: cinco (05) de agosto del 2025.

Que en la plataforma SECOP II, quedo proyectada la finalización del contrato el día siete (7) de agosto del 2025, lo cual difiere de la fecha real de terminación de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

Que La entidad garantiza que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal que es un principio constitucional contenido en el artículo 228 de la C.N, dando prioridad al cumplimento efecto de la obligación sustancial, de fondo.

El cumplimiento de una obligación contenida en un derecho sustancial, debe hacerse siguiendo un procedimiento contenido en un derecho formal, y el principio de prevalencia del derecho sustancial indica que, si el derecho sustancial se cumplió, se da como válido aun cuando no se haya cumplido el derecho formal.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

De la misma manera el principio de prevalencia del derecho sustancial que la Carta Política consagra en su artículo 228, aunque podría considerarse rector de la Administración de Justicia, indudablemente resulta de importante aplicación en relación con el ejercicio de la función que cumplen las autoridades administrativas, de tal suerte, que si en ese campo se presenta alguna colisión entre aspectos o regulaciones de índole objetiva para con el derecho sustancial, éste está llamado a prevalecer. (sentencia del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera- Rad: 850012331000030901- consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ)

También es posible identificar otros principios de orden legal que orientan la actividad contractual de la Entidades Estatales, como por ejemplo aquellos previstos expresamente por la Ley 80, como el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, los cuales no pueden concebirse como únicos o exclusivos, es decir, ellos no agotan la totalidad de los principios que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la actividad contractual de los entes públicos, por cuanto hay muchos otros como el de la buena fe, el de la libre concurrencia, el de selección objetiva, que son consustanciales a aquellos, en la medida en que dependen uno del otro. (sentencia del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera- Rad: 850012331000030901- consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ)

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 3 estableció que los principios que deben inspirar las actuaciones administrativas, deben fundarse en el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Es así como el ordenamiento jurídico colombiano, a partir de preceptos constitucionales introducidos en el año 1991, en el artículo 228 que indica la prevalencia del Derecho sustancial sobre el procesal en las actuaciones judiciales y administrativas y el contemplado en el artículo 209, en el cual introdujo principios más flexibles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa, dio lugar a que con la expedición de la Ley 80 de 1993 se incorporara la filosofía

de la primacía de lo sustancial sobre lo formal al cuerpo normativo de los negocios jurídicos estatales, oponiéndose directamente al formalismo jurídico imperante en el Decreto-Ley 150 de 1976 y Decreto-Ley 222 de 1983, estatutos que sacrificaban lo sustancial por lo procedimental,

Como lo indica Jaime Orlando Santofimio Gamboa (2011) en su libro Procedimientos administrativos y tecnología: en un Estado Social y Democrático de Derecho los procedimientos que esta tiene a su cargo tienen un derrotero específico, cual es concretar la "profunda vocación protectora y garantizadora de los derechos e intereses tanto individuales como colectivos en relación con la actividad de la Administración, predeterminando para ella senderos forzosos de actuación, y marcos sustanciales de contención a la arbitrariedad".

Que la LEY 1437 DE 2011, establece: "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras" (...).

Que los documentos publicados demuestran el plazo de ejecución dentro del procesos del contrato N° SG MINC 014 DE 2025, cuyo objeto es **"SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE BIENESTAR DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAÑA QUE CONTRIBUYAN A GENERAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y CONDICIONES LABORALES FAVORABLES PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER" "** acreditando las condiciones propias del contrato, como presupuesto, obligaciones, plazo, garantías.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

**CLAUSULA UNICA**: Realizar la modificatoria del error de digitación establecida en el plazo, en la plataforma del SECOP II, indicando que el plazo correcto de terminación del contrato es el día cinco (05) de agosto del 2025.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por los que intervinieron,

**EL MUNICIPIO**

**GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA**
**Secretaria General**

**EL CONTRATISTA**

**MARTIN EMILIO ARDILA LINDARTE**
**CC. 13.177.748**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**ARDILA & GALEANO ASOCIADOS SAS**

Proyectó: Yuliana Armanda Moncada Bayona – contratista
Revisó: Carolaith Barbosa – Asesor jurídico externo
Aprobó: Gloria Cristina Barbosa Angarita – secretaria general.